

Fideicomiso Patrimonio Autónomo - Asistencia Técnica Findeter - Fidubogotá.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-O-045-2015

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE VENECIA DISTRITO DE BUENAVENTURA"

De conformidad con los términos de referencia, Capítulo V, Numeral 3.3 y 3.5, Findeter en su calidad de Comité Evaluador presenta el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes como resultado de la verificación de requisitos habilitantes realizada del 26 de mayo al 02 de junio de 2015.

PROPONENTES.	REQUISITOS JURÍDICOS.			REQUISITOS FINANCIEROS.			REQUISITOS TÉCNICOS.			RESULTADO VERIFICACIÓN.
	Cumple (Si/No)	Se solicitaron documentos o aclaraciones adicionales para subsanar?	Los documentos o aclaraciones para subsanar fueron presentados de conformidad con los TDR?	Cumple (Si/No)	Se solicitaron documentos o aclaraciones adicionales para subsanar?	Los documentos o aclaraciones para subsanar fueron presentados de conformidad con los TDR?	Cumple (Si/No)	Se solicitaron documentos o aclaraciones adicionales para subsanar?	Los documentos o aclaraciones para subsanar fueron presentados de conformidad con los TDR?	(HABILITADO/ NO HABILITADO)
1. CONSORCIO VENECIA - 45	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO HABILITADO

A continuación se anexan los informes individuales de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, donde se podrá evidenciar el proceso de verificación de cada proponente.

PROGRAMA AGUAS PARA LA PROSPERIDAD.

INFORME INDIVIDUAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABITANTES DE ORDEN JURÍDICO.



CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-O-045-2015

OBJETO: CONTRATAR LA "LA INTERVENCIÓN INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE VENECIA DISTRITO DE BUENAVENTURA".

No. INTERNO DEL PROPONENTE: 01

NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO VENECIA - 45

INTEGRANTES DEL PROPONENTE: 1) CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (% PARTICIPACIÓN: 50%)
2) INGENEDI S.A.S.: (% PARTICIPACIÓN: 50%)

REPRESENTANTE LEGAL: HÉCTOR FABIÁN JARAMILLO AGUDELO

	VERIFICACIÓN INICIAL.	FOLIO	REQUERIMIENTO	SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES
1. REGISTRO MERCANTIL					
La persona natural nacional, o extranjera con domicilio en Colombia, y la persona jurídica, deberán acreditar su inscripción en el registro mercantil que para tal efecto lleve la Cámara de Comercio correspondiente. <i>[NOTA: En caso de personas jurídicas la inscripción al Registro Mercantil se puede consultar en el Certificado de Existencia y Representación Legal]</i>	CUMPLE	Folios 13, 13 Vto., 15 y 16			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: En el certificado de existencia y representación legal se evidencia la inscripción al Registro Mercantil con la Matrícula No. 01904783 del 12/06/2009, la cual fue renovada el 31/03/2015. INGEMEDI S.A.S.: En el certificado de existencia y representación legal se evidencia la inscripción al Registro Mercantil con la Matrícula No. 71469-16 del 15/05/2014, la cual fue renovada el 05/02/2015.
Este requisito no será exigible para las personas naturales nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que ejerzan una profesión liberal, por expresa disposición de Código de Comercio.	NO APLICA				
La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá acreditar este requisito con el documento equivalente en su país de origen. El documento equivalente aportado se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento, situación que se entiende con la presentación de la propuesta.	NO APLICA				
2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL					
El proponente persona jurídica nacional, jurídica extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente en el cual se verificará:	CUMPLE	Folios 13, 13 Vto., 15 y 16			
Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.	CUMPLE	Folios 13 y 15			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Certificado expedido el día 22/05/2015. INGEMEDI S.A.S.: Certificado expedido el día 06/05/2015.
Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación con el objeto a contratar.	CUMPLE	Folio 13 y 15			
Facultades del representante legal: Las facultades de quien ejerce la representación legal deberán habilitarlo para la suscripción del contrato que se derive del presente proceso de selección, así como para comprometer a la sociedad.	CUMPLE	Folio 13 y 15 Vto.			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Tiene un apoderado el cual tiene la suficiente potestad para realizar y/o celebrar todos los actos y/o contratos comprendidos dentro del objeto social y tendrá en Colombia la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos a que hubiere lugar. INGEMEDI S.A.S.: El Representante Legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto, por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. (...) En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.
Domicilio: Que la persona jurídica cuenta con sucursal domiciliada y debidamente registrada en Colombia.	CUMPLE	Folios 13 y 15			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Sucursal domiciliada en Bogotá D.C. INGEMEDI S.A.S.: Buenaventura, Valle.
Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.	NO CUMPLE	Folios 13 y 15	Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el integrante del CONSORCIO VENECIA - 45, INGENEDI S.A.S., se observa que el mismo no cumple con el plazo mínimo de cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria, conforme lo señalan los Términos de Referencia.	No subsanó	CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Escritura Pública y constitución de 2009 INGEMEDI S.A.S.: Documento privado y constitución de 2014. Este integrante del Consorcio no cumple con el plazo mínimo de constitución de cinco (5) años establecido en los Términos de Referencia.
Término de duración: Que el término de duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y diez (10) años más.	CUMPLE	Folios 13 y 15			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Hasta el 04 de junio de 2029. INGEMEDI S.A.S.: Duración indefinida.
Limitaciones del representante legal: Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo.	CUMPLE	Folio 13 y 15 Vto.			
El nombramiento del revisor fiscal según corresponda.	CUMPLE	Folio 13 Vto.			R.F. CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Jorge Hernando Uricoechea. R.F. INGENEDI S.A.S.: No tiene.
La persona jurídica extranjera sin sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar este requisito con el documento equivalente en su país de origen. El documento equivalente aportado se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento, situación que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta.	NO APLICA				
3. CÉDULA DE CIUDADANÍA					
En caso de persona natural, deberá allegar copia de la cédula de ciudadanía ampliada a 150%.	NO APLICA				
En caso de persona jurídica, deberá allegar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal ampliada a 150%.	CUMPLE	Folios 14 y 18			R.L.S. CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Jose Antonio Felix Espinosa, C.E. 371.905. R.L. INGENEDI S.A.S.: Carolina Moreno Caicedo, C.C. 1.113.514.003.
La persona natural extranjera con domicilio en Colombia y persona jurídica extranjera con establecimiento de comercio o sucursal en Colombia, deberá allegar copia de la cédula de extranjería o permiso de residencia del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica o administrador de la sucursal. En uno u otro caso, la copia del documento deberá estar ampliada a 150%.	CUMPLE	Folio 14			R.L.S. CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Jose Antonio Felix Espinosa, C.E. 371.905.

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia y persona jurídica extranjera sin establecimiento de comercio o sucursal en Colombia, deberá allegar copia del pasaporte del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica. En uno u otro caso, la copia del documento deberá estar ampliada a 150%.	NO APLICA				
4. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
Presentar el Certificado de Responsabilidad Fiscal emitido por la Contraloría General de la República, del miembro del consorcio o unión temporal que sea persona natural y del representante legal y la persona jurídica, según el caso, en el cual se indique que no se encuentra reportado. NOTA: (En caso de no presentarse o haberse aportado con vigencia distinta a la requerida, consultar y dejar constancia)	CUMPLE	Folios 6 y 56 a 58			
Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de no aportar el certificado, el CONTRATANTE al momento de la verificación, consultará los antecedentes correspondientes.	CUMPLE	Folios 6 y 56 a 58			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Certificados expedidos el día 25/05/2015. Toda vez que quien actúa en el Consorcio es el Representante Legal Suplente, se procedió a consultar su información en la página web de la Contraloría General de la República el día 27/05/2015, en la cual se verificó que el señor Jose Antonio Felix Espinosa no se encuentra reportado como responsable fiscal. INGEMEDI S.A.S.: Certificados expedidos el 05/05/2015. El proponente aporto certificado de su Representante Legal Héctor Fabián Jaramillo Agudele, expedido el día 25/05/2015.
La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento. Lo anterior, sin perjuicio que la CONTRATANTE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Contraloría General de la República.	NO APLICA				
5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
Presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación, del miembro del consorcio o unión temporal que sea persona natural y del representante legal y la persona jurídica, según el caso, en el cual se indique que no se encuentra reportado. NOTA: (En caso de no presentarse o haberse aportado con vigencia distinta a la requerida, consultar y dejar constancia)	NO CUMPLE	Folios 7, 60 y 61	Teniendo en cuenta que el Nit. del integrante del CONSORCIO VENECIA - 45, INGEMEDI S.A.S. no aparece registrado en la página web de la Procuraduría General de la Nación, que dicha página informa lo siguiente: "Cuando se presente error o no exista la información del interesado en la base de datos de la Procuraduría, referida a: nombres, apellidos o razón social, deberá solicitar personalmente o por escrito a la División Centro de Atención al Público de la entidad para que se tramiten las correcciones de rigor; en la ciudad de Bogotá, D.C., y en nuestras sedes en las capitales de departamento en el nivel territorial, con copia simple del: Documento de identificación, o Certificado de existencia y representación legal, o Acto administrativo que autoriza su funcionamiento, observando los siguientes pasos: (...) * En el evento que una persona solicite el certificado vía página Web y el sistema envíe el mensaje: EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA; debe tramitar ante la Procuraduría el registro de su cédula, tarjeta de identidad, pasaporte, cédula de extranjería o NIT de empresa en la base de datos de la entidad, debiendo presentar su documento original para la diligencia pertinente.", y que de conformidad con los Términos de Referencia se debe aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Persona Jurídica y su Representante Legal, se requiere al proponente para que adelante las gestiones del caso y allegue el certificado en mención.	Subsanó el día 29/05/2015	Teniendo en cuenta que el integrante del CONSORCIO VENECIA - 45, INGEMEDI S.A.S. no aportó las certificaciones señaladas en los Términos de Referencia, el día 27/05/2015, se procedió a efectuar la verificación respectiva en la página web de la Procuraduría General de la Nación. Una vez verificada la información respectiva en dicho portal web, no fue posible obtener la información correspondiente a los antecedentes disciplinarios de INGEMEDI S.A.S. 29/05/2015: El integrante del Consorcio, INGEMEDI S.A.S. aportó certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 28/05/2015, en el cual se puede verificar que dicha Sociedad no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de no aportar el certificado, el CONTRATANTE al momento de la verificación, consultará los antecedentes correspondientes.	CUMPLE	Folios 7, 60 y 61			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Certificado expedido el día 25/05/2015. Toda vez que no se aportó el certificado correspondiente al Representante Legal de este integrante, el día 27/05/2015 se procedió a realizar la verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación, en donde se pudo constatar que el señor Jose Antonio Felix Espinosa no presenta sanciones ni inhabilidades vigentes. INGEMEDI S.A.S.: Certificado de la Representante Legal expedido el día 05/05/2015.
La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento. Lo anterior, sin perjuicio que la CONTRATANTE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Contraloría General de la República.	NO APLICA				
6. APODERADOS					
El proponente podrá presentar propuestas directamente o a través de apoderado, evento en el cual deberá anexar el poder otorgado en legal y debida forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar al proponente en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.	NO APLICA				
El poder otorgado deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación.	NO APLICA				
El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular propuesta para el proceso de selección de que tratan estos Términos de Referencia; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la CONTRATANTE en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar; (iv) Suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario.	NO APLICA				
El poder que otorguen las personas naturales o jurídicas extranjeras deberá cumplir igualmente con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74) y en caso de otorgarse en el país del domicilio de la persona extranjera, deberá cumplir con los requisitos de autenticación y legalización de documentos expedidos por la autoridad competente en el extranjero o de apostille, según el caso.	NO APLICA				

El poder aportado en caso de ser un poder general otorgado mediante escritura pública deberá tener una vigencia de tres (3) meses. En caso de tener una vigencia superior, deberá presentar la ratificación del poder. Dicha ratificación deberá haber sido expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.	NO APLICA				
7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA					
El proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá constituir a su costa y presentar con su oferta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de entidades particulares.	NO CUMPLE	Folio 62	De conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia el proponente, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá constituir a su costa y presentar con su oferta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de entidades particulares, junto con la certificación del pago de la prima correspondiente, y las demás especificaciones establecidas allí. Vista la propuesta allegada por el proponente CONSORCIO VENECIA - 45, se observa que no aportó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Solicitada.	Subsanó el día 29/05/2015	Aseguradora: Liberty Seguros S.A. No. Póliza: 2516046 No. Certificado: Anexo 1
Con la póliza se deberá anexar la certificación del pago de la prima correspondiente.	NO CUMPLE			No subsanó	El proponente CONSORCIO VENECIA - 45 no allegó con la Póliza de Seguro de Cumplimiento el recibo de caja o de pago por medio del cual se verifica la cancelación del valor correspondiente a la prima.
Fecha de Expedición: La fecha de expedición de la garantía deberá ser igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del presente proceso.	NO CUMPLE			No subsanó	Fecha de expedición: 27/05/2015. Si bien el proponente allegó garantía de seriedad por medio de la cual ampara la seriedad de la oferta, la misma se encuentra expedida con fecha posterior a la del cierre de la presente Convocatoria, esto es, al 25/05/2015.
Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento.	NO CUMPLE			Subsanó el día 29/05/2015	Seriedad de la oferta.
Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto.	NO CUMPLE			Subsanó el día 29/05/2015	Valor Asegurado: \$ 45'535.888.00
Vigencia: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la CONTRATANTE resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la CONTRATANTE.	NO CUMPLE			No subsanó	Vigencia: Desde el 26/05/2015 hasta el 26/09/2015. Tal y como lo señalan los Términos de Referencia, la Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin embargo la póliza aportada contempla una vigencia desde el día 26/05/2015, habiendo sido el cierre de la presente Convocatoria el día 25/05/2015.
Asegurado/Beneficiario: El asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDELCOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT: 830.055.897-7.	NO CUMPLE			No subsanó	Si bien el Nit, por medio del cual se identifica a la persona asegurada es correcto, la denominación de dicho asegurado no corresponde al del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDELCOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, conforme lo requerido, es decir, quien aparece bajo el título de asegurado/beneficiario es "PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES CICB".
Tomador/Afianzado: La Garantía de Seriedad deberá tomarse con el nombre del proponente como figura en el documento de identidad.	NO CUMPLE			Subsanó el día 29/05/2015	
La Garantía de seriedad debe estar suscrita por la Aseguradora y el Tomador.	NO CUMPLE			Subsanó el día 29/05/2015	
La garantía de seriedad de la propuesta deberá indicar los integrantes del consorcio o de la unión temporal y su porcentaje de participación.	NO CUMPLE			Subsanó el día 29/05/2015	CONSORCIO VENECIA - 45, integrado por: CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: 50% INGEMEDI S.A.S.: 50%
Confirmación de la información con la Empresa Aseguradora que emitió la póliza.	CUMPLE				a. Fecha de verificación: 02/06/2015 b. Teléfono o página web consultada: 6678770 c. Hora de la consulta: 8:36 a.m. d. Persona que atendió (en caso de llamada): Dayana Zapata.
8. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRORISMO					
El proponente, su representante legal o su apoderado, según corresponda, no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. En consecuencia, con la presentación de la propuesta se entenderá otorgada la autorización para realizar esta verificación.	CUMPLE				
9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE					
El proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá presentar el certificado de Registro Único Tributario - RUT.	NO CUMPLE	Folio 64	Toda vez que conforme lo disponen los Términos de Referencia, el proponente, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá presentar el certificado de Registro Único Tributario - RUT y que el integrante del CONSORCIO VENECIA - 45, CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no allegó dicho certificado, se le requiere para que subsane dicha situación.	Subsanó el día 29/05/2015	El integrante del Consorcio, CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, allegó certificado de Registro Único Tributario - RUT
En caso de ser el proponente persona natural o jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no aplica este requisito para la presentación de la propuesta, pero si resulta adjudicatario deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia.	NO APLICA				
10. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES					
La persona natural nacional, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación con la planilla o comprobante de pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales como mínimo del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria.	NO APLICA				
La persona natural o jurídica nacional no tenga personal a cargo y por ende no esté obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.	NO APLICA				
La persona natural y/o jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no está obligado al pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales.	NO APLICA				

La persona jurídica nacional o extranjera con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación de la siguiente manera: a) Cuando el proponente no tenga o no esté obligado a contar con Revisor Fiscal, deberá presentar una certificación expedida por el Contador Público y el representante legal. b) Cuando el proponente de acuerdo con la Ley esté obligado a contar con Revisor Fiscal o cuando por estatutos así se dispuso, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal. Esta situación se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal del proponente persona jurídica.	NO CUMPLE	Folios 66 y 67	La certificación allegada por el integrante del CONSORCIO VENEZIA - 45, INGEMEDI S.A.S. no se encuentra suscrita por el Contador Público tal y como lo disponen los Términos de Referencia, razón por la cual se le requiere para que subsane dicha deficiencia.	Subsanó el día 29/05/2015	INGEMEDI S.A.S. allegó certificación suscrita por la Contadora Pública Luz Deify Bonilla Montaño.
La certificación de que trata el presente numeral se entenderá expedida bajo la gravedad de juramento y en la cual se deberá indicar de manera expresa el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina dentro de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.	CUMPLE	Folios 66 y 67			
11. ABONO A LA OFERTA					
En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el proponente persona natural nacional o extranjera sin domicilio en Colombia no posee título de las ramas de la ingeniería afín con el objeto del contrato a ejecutar, la propuesta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedido por el COPNIA dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.	CUMPLE	Folios 9 a 12			La Representante Legal de INGEMEDI S.A.S., Ingeniera Carolina Moreno Caicedo, con T.P. 76202225245 VLL y certificado expedido por el COPNIA el 25/05/2015 avala la propuesta.
12. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL					
La persona jurídica nacional o extranjera con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal en el que conste si se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada. Este requisito sólo será exigible para las sociedades anónimas.	NO CUMPLE		El integrante del CONSORCIO VENEZIA - 5, CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no aportó el certificado expedido por el Revisor Fiscal en el que indique si se trata de una Sociedad Anónima abierta o cerrada.	Subsanó el día 29/05/2015	El integrante del CONSORCIO VENEZIA - 5, CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aportó el certificado expedido por el Revisor Fiscal en el que indica que dicha sociedad es una Sociedad Anónima cerrada.
La persona jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá acreditar este requisito con el documento equivalente en su país de origen. El documento equivalente aportado se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento, situación que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta.	NO APLICA				
13. PROPONENTES PLURALES. (Diligenciar sólo en caso de Consorcios y Uniones Temporales)					
Deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual constará por lo menos: a. Nombre y domicilio de los constituyentes, acompañado de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte del proponente, de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. La contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Servicio Civil se tendrá como documento válido en defecto de la cédula de ciudadanía y cédula de extranjería.	CUMPLE	Folios 5, 14, 18, 20 y 21			
b. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.	CUMPLE	Folio 20			
c. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.	CUMPLE	Folio 21			R.L.P.: Héctor Fabián Jaramillo Agudelo. R.L.S.: Carolina Moreno Caicedo.
d. Las personas jurídicas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en estos Términos de Referencia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.	NO APLICA				
e. La manifestación expresa de que quienes integran el consorcio o unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato.	CUMPLE	Folio 21			La Responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO es solidaria, ilimitada y mancomunada; en relación con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la propuesta y del contrato, y en general para todos los efectos relacionados con el contrato. La solidaridad se predica de todas las obligaciones de la precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo la etapa de liquidación.
f. Señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato. En caso de ser necesario ser modificados una vez se haya suscrito el contrato, requerirá autorización escrita de la CONTRATANTE.	CUMPLE	Folio 20			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: 50% INGEMEDI S.A.S.: 50%
g. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la oferta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias (certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, actas de Junta Directiva y poderes. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en el que conste que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado).	CUMPLE	Folios 13, 13 Vto., 15 y 16			
h. La indicación del domicilio de cada uno de los integrantes.	CUMPLE	Folios 13, 15 y 20			CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA: Bogotá D.C. (Verificado con el Certificado de existencia y Representación Legal). INGEMEDI S.A.S.: Buenaventura, Valle (Verificado con el Certificado de existencia y Representación Legal).
i. La indicación del domicilio de la figura asociativa.	CUMPLE	Folio 21			Santiago de Cali.
Los integrantes del proponente plural sea persona natural nacional o extranjera, o jurídica nacional o extranjera, deberán dar estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados.	CUMPLE				
14. NO PODRÁN PRESENTAR PROPUESTA.					
Quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en Ley, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007. <u>Esta situación se entenderá verificada con el aporte de la certificación de la Procuraduría General de la Nación y la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.</u> NOTA: Verificar que los proponentes no modifiquen el numeral 7 de la Carta de Presentación.	CUMPLE	Folio 3			
15. CONFLICTO DE INTERÉS.					

No podrán presentar propuesta quienes incurran en los casos de conflicto de interés establecidos en los términos de referencia. <u>Esta situación se entenderá verificada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.</u> NOTA: Verificar que los proponentes no modifiquen el numeral 7 de la Carta de Presentación.	CUMPLE	Folio 3		
16. ANTECEDENTES JUDICIALES.				
Entre otros, se rechazará la propuesta cuando el proponente o alguno de sus miembros tenga antecedentes judiciales. NOTA: (En caso de no presentarse o haberse aportado con vigencia superior a 30 días, consultar y dejar constancia)	CUMPLE			El día 27/05/2015 se consultó la página de la Policía Nacional en la cual se verificó que los señores Jose Antonio Felix Espinosa, Carolina Moreno Calcedo y Héctor Fabián Jaramillo Agudelo no se encuentran reportados.

CAUSALES DE RECHAZO DE NATURALEZA JURICA.		
(Si el proponente está habilitado jurídicamente, todos los campos deben estar diligenciados con NO)	¿ESTÁ INCURSO? (SI-NO)	OBSERVACIONES.
1.4. Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos no lo hiciera.	SI	
1.5. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado en los Términos de Referencia.	NO	
1.8. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o Unión Temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley.	NO	
1.9. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o Unión Temporal se encuentre incurso en alguna prohibición para presentar propuesta de las establecidas en los presentes Términos de Referencia.	NO	
1.10. Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas, que impida la selección objetiva.	NO	
1.12. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio, Unión Temporal o sus representantes se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República	NO	
1.13. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o Unión Temporal sus representantes se encuentre reportado en el Boletín expedido por la Procuraduría General de la Nación.	NO	
1.14. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio Unión Temporal o sus representantes tenga antecedentes judiciales.	NO	
1.15. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio Unión Temporal o sus representantes estén reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.	NO	
1.16. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.	SI	
1.18. No cumplir el proponente con los requisitos habilitantes JURIDICOS establecidos en los términos de referencia.	SI	
Limitaciones del representante legal: Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo.	NO	

CONCEPTO.
<p>Observación: Toda vez que la propuesta presentada por el CONSORCIO VENEZIA - 45 fue presentada sin foliación y que la misma se hace necesaria para identificar de manera precisa los documentos aportados por el proponente, se procedió a realizar la numeración de las hojas de dicha propuesta obteniendo un total de ciento once (111) hojas.</p> <p>Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del proponente CONSORCIO VENEZIA - 45, se concluye que el mismo está NO HABILITADO JURÍDICAMENTE, por las siguientes razones:</p> <p>a) Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el integrante del CONSORCIO VENEZIA - 45, INGENEDI S.A.S., se observa que el mismo no cumple con el plazo mínimo de cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria, conforme lo señalan los Términos de Referencia.</p> <p>Ahora bien, frente a lo manifestado por el proponente en su documento de subsanación, es de anotar que Findeter desarrolla sus actividades con plena observancia de las disposiciones contenidas en la Constitución Política en materia de gestión fiscal y función administrativa. Es entonces bajo tales preceptos que la Entidad, en procura de ofrecer las mejores condiciones para el desarrollo de los contratos que gestiona por intermedio del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica - Findeter, Fiduciaria Bogotá, fija unas reglas mínimas que deben ser tenidas en cuenta por las personas que estén interesadas en participar de los procesos de selección que se desarrollan en dicho marco contractual.</p> <p>Así mismo, y a efectos de garantizar la participación de los interesados en la obtención de unas reglas claras y accesibles que les permitan acceder al proceso de selección, el cronograma contenido en los Términos de Referencia prevé una Audiencia de aclaración y revisión de riesgos, la cual fue llevada a cabo el día 6 de mayo de 2015, y un periodo de observaciones a los Términos de Referencia desde esta fecha hasta el 8 de mayo de 2015, plazo durante el cual no se verificó ninguna observación presentada por el proponente con miras a que se revisara el requisito del tiempo mínimo de constitución ya referenciado, habiendo de esta manera precluido el plazo para correcciones o modificaciones a los Términos de Referencia y convirtiéndose éstos últimos en la Ley del proceso precontractual y contractual.</p> <p>Resulta imperativo resaltar lo que al respecto de la naturaleza jurídica de los Términos de Referencia ha dicho la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del tres (3) de febrero de dos mil (2000), Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Radicación número: 10399:</p> <p><i>"Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. (...) Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Sobre la naturaleza jurídica de la propuesta que se formula por el particular interesado en la invitación de la administración, los estatutos contractuales y particularmente los pliegos de condiciones señalan los requisitos y formalidades que ésta debe atender, tales como las relativos al sujeto o calidades que debe reunir el potencial oferente, los del objeto, su forma, etc. y en general todos los pormenores que la administración exige para que ésta sea jurídicamente eficaz y válida, que lo será si se ajusta material y formalmente al pliego de condiciones. En sentencia del 16 de enero de 1975, Expediente 1503, esta Corporación manifestó que "La propuesta implica un sometimiento al pliego de condiciones y quien propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias". La Sala quiere resaltar que es deber de la administración ser muy clara en el proceso de evaluación de las ofertas, al punto que debe rechazar aquellas que no se ajusten a los pliegos de condiciones, o aquellas que le impongan condiciones que no está dispuesta a aceptar. (...)"</i></p> <p>De otro lado, en lo que tiene que ver con lo manifestado por el proponente en su documento de subsanación, en el sentido que constituye objeto ilícito y por ende nulidad absoluta de la regla que exige a las sociedades que participen en el proceso que tengan un término de constitución mínimo de 5 años, sustentando sus argumentos en lo dispuesto en la sentencia de constitucionalidad C-620 de 2012 y en la sentencia de nulidad y restablecimiento del Derecho del Consejo de Estado radicado 20688 de 2012, es importante señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la entidad no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que refiere a los principios de la función administrativa, los de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. 2. En este orden de ideas, la referencia que se haga a sentencias del Consejo de Estado, se tendrán como doctrina, mas no como jurisprudencia aplicable a la materia. 3. La sentencia de constitucionalidad C-620 de 2012 en la que funda su argumento, desarrolla un problema jurídico que no tiene relación con la exigencia contenida en los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ATF- I-O- 045 -2015. 4. En la mencionada sentencia, el problema jurídico es el siguiente: "El accionante señala que las normas demandadas (se refiere a los artículos 16 y 21 de la ley 1116 de 2006 y 17 de la ley 80 de 1993) vulneran los artículos 1, 2, 13, 209 y 366 de la Carta Política, por cuando otorgan un tratamiento especial e injustificado a empresas que se encuentren en un proceso de reorganización, declarando ineficaces las cláusulas que impiden que participen en licitaciones públicas y prohibiendo que se declare la caducidad y la liquidación unilateral en los contratos que celebren ante la administración pública. En este sentido, considera que estas medidas afectan el interés general y el derecho a la igualdad, pues colocan en grave riesgo los contratos que celebran estas empresas con el Estado en detrimento de otros empresarios que sí se encuentran en una situación de solvencia financiera a los cuales deberían adjudicarse estos contratos en virtud del principio de selección objetiva".

5. En este orden de ideas, lo que la Corte señaló es la prohibición que tienen las Entidades tanto públicas como privadas para impedir o dificultar la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias, es decir, impedir que una empresa que se encuentre en un proceso de Reorganización pueda participar en un proceso contractual, fundada en el alcance de dichas normas de "preservar el interés general que tiene el Estado en la recuperación de una empresa viable que se encuentra en una situación especial para salvaguardar su función social y en especial su carácter de base del desarrollo y fuente de empleo y bienestar para la sociedad".

6. Por lo anterior, la transcripción parcial que el proponente hace de la sentencia, descontextualiza el alcance mismo de lo dicho por la Corte Constitucional, la cual al analizar el principio de la selección objetiva señaló que las Entidades deben evaluar en los procesos de licitación la solvencia financiera mas no estipular reglas que impidan la participación de Entidades en proceso de reorganización: "en cada caso, las entidades públicas deberán valorar si las empresas tienen la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato, pero no podrá existir una imposibilidad absoluta de que una empresa que se encuentre en un proceso de reorganización participe en un proceso de licitación pública".

7. Respecto a la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho, proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, radicado 17001-23-31-000-1997-08034-01 (20688), de fecha ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), la cual es citada también por el proponente como fundamento de sus argumentos, es menester indicar que los presupuestos fácticos que sustentan dicho fallo son diferentes a los que fundamentan el presente proceso contractual, pues en el proceso que adelanta el Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter se exige que el proponente persona jurídica tenga un mínimo tiempo de constitución para habilitarse sin que con ello se esté evaluando la experiencia del proponente, la cual se mide por mecanismos diferentes tales como certificaciones de experiencia, mientras que el fallo versa sobre un concepto de antigüedad señalado en unos Pliegos de Condiciones del municipio de la Dorada sobre los cuales se sustentaba la calificación de experiencia y la posterior puntuación de los oferentes. Señala la parte pertinente de la sentencia:

"Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adaptado dos criterios que como los denominados "antigüedad" y "experiencia" apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnico ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Pero, más reprochable aún, es la forma como se calificó ese criterio de "antigüedad", en el sentido de que se otorgarían los puntos tomando únicamente el tiempo de constitución de la persona jurídica, o el tiempo contado a partir de la fecha en que obtuvo el título o el grado o se expidió la matrícula profesional de la persona natural, esto es, una calificación ligada simplemente a un elemento temporal, sin exigir la demostración de los hechos que acreditaran la experiencia efectiva de los proponentes, mediante la prueba de las actividades, labores y trabajos generales o específicos realizados (certificaciones de contratos celebrados y ejecutados, de trabajos, etc.). Adicionalmente, resulta censurable que no se hubiese señalado con claridad en el pliego de condiciones, los documentos con base en los cuales se iba a calificar el criterio en cuestión. [...]"

Así las cosas, los argumentos del proponente CONSORCIO VENECIA – 45 no resultan procedentes y en tal medida la Verificación de los Requisitos Habilitantes (Tiempo mínimo de constitución) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia.

b) En lo que tiene que ver con la garantía de seriedad se evidenció que el proponente no cumple con lo señalado en materia del pago de la prima respectiva, ni con los requisitos previstos en los literales a, d, e del numeral 7 del Subcapítulo I, Capítulo IV, "Requisitos Habilitantes", así:

1. El proponente CONSORCIO VENECIA - 45 no allegó con la Póliza de Seguro de Cumplimiento el recibo de caja o de pago por medio del cual se verifica la cancelación del valor correspondiente a la prima.

2. Si bien el proponente allegó Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de particulares por medio de la cual ampara la seriedad de la oferta, la misma se encuentra expedida el día 27/05/2015, fecha posterior a la del cierre de la presente Convocatoria, esto es, 25/05/2015.

3. Tal y como lo señalan los Términos de Referencia, la Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin embargo la póliza aportada contempla una vigencia desde el día 26/05/2015, habiendo sido el cierre de la presente Convocatoria el día 25/05/2015.

4. Si bien el Nit. por medio del cual se identifica a la persona asegurada es correcto, la denominación de dicho asegurado no corresponde a la del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. conforme lo requerido en los Términos de Referencia, es decir, quien aparece bajo el título de asegurado/beneficiario es "PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES CICB".

INFORMACIÓN PROPONENTE

Fecha Evaluación: Convocatoria:

Nombre Proponente:

Integrante 1:

Integrante 2:

Integrante 3:

Integrante 4:

Integrante 5:

Presupuesto:

Nit:

Nit 1:

Nit 2:

Nit 3:

Nit 4:

Nit 5:

Municipio:

Tipo Proponente:

Part. (%) 1:

Part. (%) 2:

Part. (%) 3:

Part. (%) 4:

Part. (%) 5:

No. Carpeta:

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

	CONSULTORIA INTEGREL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALO VARIABLE	INGEMEDI SAS			
Fecha Carta CC:	29-may-15				
Monto Carta CC:	\$ 160,000,000				
Expedida por:	BANCOLOMBIA				
Part. (%)	50%	50%			

	CONSULTORIA INTEGREL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALO VARIABLE	INGEMEDI SAS				OBSERVACIONES
¿La carta de cupo de crédito pre aprobado es la original?	CUMPLE					
¿Es expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia?	CUMPLE					
¿La expresión cupo de crédito pre aprobado esta incorporada de manera explicita y especifica en el texto de la certificación?	CUMPLE					
¿La carta cuenta con denominación completa e identificación de la entidad bancaria y el representante que expide la certificación?	NO CUMPLE					CONSULTORIA INTEGREL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALO VARIABLE : La carta de cupo de crédito presentada, No cumple con lo establecido en los términos de referencia en el SUBCAPÍTULO II, numeral 3 "Denominación completa e identificación de la entidad bancaria y del representante que expide la certificación. La carta de cupo de crédito pre aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente."
¿La carta de cupo de crédito está firmada por un representante legal y/o gerente de oficina o sucursal y/o su equivalente?	NO CUMPLE					CONSULTORIA INTEGREL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALO VARIABLE : La carta de cupo de crédito presentada, No cumple con lo establecido en los términos de referencia en el SUBCAPÍTULO II, numeral 3 ".... La carta de cupo de crédito pre aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente."
¿La carta de cupo de crédito contiene número telefónico y correo electrónico de contacto?	CUMPLE					
¿El integrante que aporta el mayor cupo de crédito tiene una participación dentro del consorcio mayor o igual a 30% ?	CUMPLE					
¿La fecha de expedición es inferior o igual a 60 días con respecto a la fecha de cierre de la convocatoria?	CUMPLE					
¿Se especifica puntualmente que la empresa tiene pre aprobado un cupo de crédito para el proyecto de esta convocatoria por un monto igual o superior al 30% del PO?	CUMPLE					
¿El cupo de crédito aprobado tiene una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria?	NO CUMPLE					CONSULTORIA INTEGREL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALO VARIABLE: La carta de cupo de crédito presentada, No cumple con lo establecido en los términos de referencia en el SUBCAPÍTULO II, numeral 8." Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria."

	VALOR	LÍMITE	EVALUACIÓN
CUPO DE CRÉDITO	\$ 160,000,000	\$ 136,607,664	CUMPLE

CUMPLE:

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico - Consorcio Venecia-45

Convocatoria No.	CONVOCATORIA PAF-ATF-I-O-045-2015	
Objeto	OBJETO: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE VENECIA DISTRITO DE BUENAVENTURA"	
Fecha de diligenciamiento	26/05/2015	
Tipo de Proponente:	consorcio	
Proponente:	Consorcio Venecia-45	
Integrantes y % de Participación:	Consultoria INTEGREL en ingeniería sociedad anonima de capital variable	50%
	INGENEDI S.A.S	50%
Representante Legal:	Hector Fabian Jaramillo Agudelo	

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de MINIMO UNO (01) Y MAXIMO TRES (03) CONTRATOS terminados en los últimos Veinte (20) años, contados a partir de la fecha establecida para presentar oferta

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN:	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE
La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de MINIMO UNO (01) Y MAXIMO TRES (03) CONTRATOS terminados en los últimos VEINTE AÑOS (20) años contados a partir de la fecha establecida para presentar oferta, cuyo objeto tenga relación con INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	1	Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.0 veces el valor del Presupuesto Estimado, expresado en SMMLV.	SI
	2	MÍNIMO uno de los contratos aportados para acreditar experiencia específica deberá garantizar la Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o optimización de una Planta de Tratamiento de Agua Potable con capacidad igual o superior a 400 l/s y cuya ejecución haya requerido al menos 1000 m3 de concreto reforzado para las estructuras requeridas en los componentes tales como: floculadores y/o sedimentadores y/o filtros de la planta de tratamiento de agua potable, o alternativamente, la experiencia en interventoría a plantas de tratamiento puede ser acreditada presentando al menos un contrato que incluya la interventoría a la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL con capacidad igual o superior a 400Lps, construida en los últimos veinte (20 años) cuya ejecución haya requerido al menos 1.000 m3 de concreto reforzado.	SI

Presupuesto Estimado:	\$ 455.358.880	Pesos
	\$ 707	SMMLV

Contrato 1 06-CD-03-30-0287-2-07

Objeto Supervisión al contrato a precio alzado para la construcción d el planta de tratamiento de aguas residuales a contra corriente del Lago Texcoco, en su primera etapa para proporcionar un gasto de 500l/s ubicada en su zona federal.Estado de Mexico.

	Día	Mes	Año
Fecha Inicio	10	11	2007
Fecha Terminación	29	11	2008
Valor (pesos):	\$ 142.435.125,12		
Valor (SMMLV)	308,6		
Tipo de Proponente:	Persona Jurídica		

Porcentaje de Participación en el contrato referido:
Actividades asociadas:

Consultoria Integral de Ingenieria S.A de C.V 100%

Supervisión a la construcción de la PTAR

Observaciones:

El proponente aporta en su propuesta sin foliar la certificación expedida por la Secretaria de Medio Ambiente de Mexico, suscrita por el Director de Construcción la acreditación de la firma de Consultoria Integral de Ingenieria S.A, como la ejecutora del Contrato N°06-CD-03-30-0287-2-07, para la supervisión al contrato para la construcción de PTAR con capacidad de 500 l/s. Sin embargo no se evidencia la cantidad de concreto reforzado requerido en la construcción, de acuerdo a lo exigido en los TR así: "...CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL con capacidad igual o superior a 400Lps, construida en los últimos veinte (20 años) cuya ejecución haya requerido al menos 1.000 m3 de concreto reforzado..."

En el Formato 3 el proponente registra como valor en pesos del contrato ejecutado por 156.493.453.60, sin embargo en la verificación del cambio de moneda historica para la fecha final del contrato el cambio corresponde a 142.435.125.12, el cual es tenido en cuenta.

Por lo tanto esta experiencia es tenida en cuenta para aportar valor.

Cumple: SI

Contrato 2
Objeto

PR-SO-L-005/04P

Servicios profesionales de Gerencia Externa de proyecto (GP), para la supervisión de las obras del contrato IPC para las unidades de la Planta de Servicios Auxiliares, Planta de Tratamiento de Aguas Amargas y obras de Integración y para la Reconfiguración de la Refinería General Lazaro Cardenas; ubicada en MINATITLAÁN.

Fecha Inicio
Fecha Terminación
Valor (pesos):
Valor (SMMLV)
Tipo de Proponente:

Día	Mes	Año
28	6	2004
30	6	2012

\$ 46.796.017.191,34

21576,3

Persona Jurídica

Porcentaje de Participación en el contrato referido:
Actividades asociadas:

Consultoria Integral de Ingenieria S.A de C.V 100%

Observaciones:

Supervisión a la construcción de la PTAR
El proponente aporta en su propuesta sin foliar la certificación expedida por PEMEX, suscrita por el Director de Proyecto la acreditación de la firma de Consultoria Integral de Ingenieria S.A, como la ejecutora del Contrato N°PR-SO-L-005/04P, para la supervisión de las obras del contrato IPC para las unidades de la Pplanta de Servicios Auxiliares, Planta de Tratamiento de Aguas Amargas y obras de Integración y para la Reconfiguración de la Refinería General Lazaro Cardenas; que incluye la construcción de PTAR y sus componentes en los cuales uno de ellos tiene capacidad para 505 L/s, y adicionalmente certifica concreto en estructuras por 238.000m3.
En el Formato 3 el proponente registra como valor en pesos del contrato ejecutado por 47,018,495,519 sin embargo en la verificación del cambio de moneda historica para la fecha final del contrato el cambio corresponde a 46,796,017,191,34, el cual es tenido en cuenta. Esta certificación se tiene en cuenta para la condicion de valor. Por lo tanto esta experiencia es tenida en cuenta para aportar valor y cantidades segun lo requerido por los TR.

Cumple: SI

Contrato 3

PSVM/SUP/RPTAR/04/07 I

Objeto

Seivicio de supervisión para el proyecto ejecutivo, rehabilitacion, puesta en marcha y/o operación de la PTAR MIXQUIC, delegación TLÁHUAC en el Distrito Federal

Fecha Inicio

Día	Mes	Año
2	7	2007
24	5	2008

Fecha Terminación

Valor (pesos):

\$ 311.313.386,98

Valor (SMMLV)

174,5

Tipo de Proponente:

Persona Jurídica

Porcentaje de Participación en el contrato referido:

Consultoria Integral de Ingenieria S.A de C.V 100%

Actividades asociadas:

Observaciones:

El proponente aporta en su propuesta sin foliar la certificación expedida por CONAGUA Subdirección General de Agua Potable y Saneamiento MEXICO , suscrita por el Gerente de la Gerencia de construcción de proyectos del Valle de Mexico donde acredita a la firma de Consultoria Integral de Ingenieria S.A, como la ejecutora del Contrato N°PSVM/SUP/RPTAR/04/07 I, para Seivicio de supervisión para el proyecto ejecutivo, rehabilitacion, puesta en marcha y/o operación de la PTAR MIXQUIC, delegación TLÁHUAC en el Distrito Federal.
En el Formato 3 el proponente registra como valor en pesos del contrato ejecutado por 380,394,092,73 sin embargo en la verificación del cambio de moneda historica para la fecha final del contrato el cambio corresponde a 311,313,386,98 el cual es tenido en cuenta. Esta certificación se tiene en cuenta para la condicion de valor.

Cumple:

SI

Observacion General:

El proponente cumple con los requisitos exigidos según por los TR



Verificación de Requisitos Habilitantes del Personal Propuesto

2. Experiencia específica del personal propuesto

Profesional	Formación académica	Experiencia Específica
Director de Interventoría	Ingeniero civil y/o Sanitario y/o hidráulico y/o con estudios de posgrado en el área de hidráulica y/o Saneamiento Básico y/o Ambiental y/o Servicios Públicos Domiciliarios	Experiencia Específica: Director de Interventoría en tres (3) proyectos para la construcción y/o ampliación y/o optimización de obras hidráulicas y/o saneamiento básico y/o construcción, optimización o ampliación de plantas de tratamiento de agua potable. Mínimo en uno (1) de los proyectos a acreditar debe haber participado como Director de Interventoría para la construcción, optimización o ampliación de plantas de tratamiento de agua potable con una capacidad igual o mayor a 400 lps.
Especialista Hidráulico	Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o hidráulico con estudios de posgrado en el área de hidráulica	Experiencia Específica: Participación como especialista hidráulico del componente hidráulico en 2 proyectos de interventoría a la construcción y/o ampliación y/o optimización de plantas de tratamiento de agua potable Mínimo en uno (1) de los proyectos a acreditar debe haber participado como especialista hidráulico del componente hidráulico en interventoría a la construcción y/o ampliación y/o optimización de plantas de tratamiento de agua potable con una capacidad igual o mayor a 400 lps.



Profesional 1:

No. del Documento de Identificación:
 Nacionalidad:
 Profesión:
 Convalidación y homologación de título
 Ministerio de Educación:
 No. Tarjeta Profesional:
 Fecha de expedición de La T.P
 Vigencia título:
 Años de experiencia
 Título Posgrado:
 Convalidación y homologación de posgrado
 Ministerio de Educación:

Luis Alfonso Cagua Ospino	
73,094,927 de	
Cartagena	
Colombiana	
Ing. Civil	
N/A	
1320230158BLV	
17/11/1988	
SI	
27	
	Especialista en Ingenierí Ambiental con énfasis en Sanitaria
N/A	

Observaciones:	El profesional propuesto por el proponente cumple con lo requerido en su Formación Académica según los Requisitos de los TR.
-----------------------	--

DE ACUERDO CON INFORMACIÓN DE FORMATO 3A (SIN FOLIO)

Requerimiento Particular	Acreditación de la Experiencia Específica	Cumple	Observaciones
Experiencia Específica: Director de Interventoría en tres (3) proyectos para la construcción y/o ampliación y/o optimización de obras hidráulicas y/o saneamiento básico y/o construcción, optimización o ampliación de plantas de tratamiento de agua potable. Mínimo en uno (1) de los proyectos a acreditar debe haber participado como Director de Interventoría para la construcción, optimización o ampliación de plantas de tratamiento de agua potable con una capacidad igual o mayor a 400 lps.	Diseño y Construcción del Alcantarillado sanitario para el Municipio de Arjona Bolívar, incluye de PTAR para tratar 3.56 m3/s.	NO	El profesional propuesto para el cargo de Director de Interventoría, es el profesional Luis Alfonso Cagua Ospina, el cual aporta la certificación expedida por CARMELO ALVIS & CIA LTDA, firmada por el Jefe de Recursos Humanos donde lo acredita como Ingeniero Director de Obra. Según los TR se requiere la acreditación de experiencia como: "... Director de Interventoría en tres (3) proyectos...". Sin embargo la certificación es como Ingeniero Director de Obra , razón por la cual esta experiencia no puede ser tenida en cuenta.
	Adecuación , mejoramiento y mantenimiento de las acometidas, redes hidráulicas y sanitarias y adecuación y mantenimiento del área de sanidad para el establecimiento penitenciario de alta y media seguridad carcelaria alta seguridad-EPAMS-CAS-VALLEDUPAR (Cesar).	SI	El profesional propuesto para el cargo de Director de Interventoría, es el profesional Luis Alfonso Cagua Ospina, el cual aporta la certificación expedida por Rio Arquitectura e Ingeniería S.A suscrita por el Representante Legal, el cual acredita al profesional como Director de Interventoría. Esta certificación puede ser tenida en cuenta para acreditar Experiencia Específica, sin embargo se aclara que en este contrato no se evidencian actividades en plantas de tratamiento de agua potable con una capacidad igual o mayor a 400lps



Observación General: De acuerdo con las certificaciones aportadas, el profesional propuesto como Director de Interventoría NO CUMPLE toda vez que solo aporta dos contratos y los TDR requiere TRES así: "...Experiencia Específica: Director de Interventoría en tres (3) proyectos para la construcción y...". Así mismo en una de ellas lo certifican como DIRECTOR DE OBRA y los TDR requieren DIRECTOR DE INTERVENTORIA. Adicionalmente ninguna certificación corresponde a Planta de Tratamiento de agua potable con capacidad mayor igual a 400l/s.

Observación General de Subsanación: El proponente en la etapa de subsanación no presenta ninguna aclaración respecto a la observación realizada a la certificación aportada para el cargo de Director de Interventoría para el contrato 1 en la cual se acredita experiencia como Director de obra y no de Interventoría; por lo tanto, se concluye que con las 2 certificaciones aportadas en la propuesta original, el profesional acreditado como Director de Interventoría NO CUMPLE con lo requerido en los TDR; adicionalmente, solo se aportan dos proyectos para la acreditación de la experiencia del profesional y los TDR requiere TRES así: "...Experiencia Específica: Director de Interventoría en tres (3) proyectos para la construcción y...". Por otra parte ninguna certificación corresponde a Planta de Tratamiento de agua potable con capacidad mayor igual a 400l/s.

Cumple Formación Académica	SI
Cumple Experiencia Específica	NO
Cumple el Profesional Propuesto	NO



Profesional 2:	MAURICIO SUAREZ HERNANDEZ
No. del Documento de Identificación:	7 161 756 de Tunja
Nacionalidad:	Colombiano
Profesión:	Ingeniero Civil
Convalidación y homologación de título	N/A
No. Tarjeta Profesional:	25202 44560 CND
Fecha de expedición de La T.P	19 de nov. 1992
Vigencia título:	NO
Años de experiencia	23
Título Posgrado:	Magister en Ingeniería con énfasis en Construcción Hidrotécnicas
Convalidación y homologación de posgrado	N/A

Observaciones:	El profesional propuesto por el proponente cumple con lo requerido en su Formación Académica según los Requisitos de los TR.
-----------------------	--

DE ACUERDO CON INFORMACIÓN DE FORMATO 3A (SIN FOLIO)

Requerimiento Particular	Acreditación de la Experiencia	Cumple	Observaciones
<p>Experiencia Específica: Participación como especialista hidráulico del componente hidráulico en 2 proyectos de interventoría a la construcción y/o ampliación y/o optimización de plantas de tratamiento de agua potable</p> <p>Mínimo en uno (1) de los proyectos a acreditar debe haber participado como especialista hidráulico del componente hidráulico en interventoría a la construcción y/o ampliación y/o optimización de plantas de tratamiento de agua potable con una capacidad igual o mayor a 400 lps.</p>	<p>Efectuar los Estudios y Diseños para el Proyecto Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del casco urbano y centros poblados en las inspecciones de policía del Municipio de El Colegio Cundinamarca.</p>	NO	<p>El profesional propuesto para el cargo de Especialista Hidráulico, es el profesional Mauricio Suarez Hernandez, el cual aporta la certificación expedida por Union Temporal El Colegio 2006, firmada por el Representante Legal Mauricio Suarez Hernandez y el Ingeniero Jorge Elvecio Baquero Diaz integrante de la Union Temporal El Colegio 2006, lo cual se constituye como una auto certificación la cual no puede ser tenida en cuenta, de acuerdo a los TR reglas para acreditar Experiencia Específica: "... Las certificaciones firmadas por el mismo personal propuesto, es decir, auto certificación, no serán tenidas en cuenta para verificar ni evaluar la experiencia del profesional...". Adicionalmente la experiencia aportada mediante esta certificación corresponde a una consultoría y no a la Interventoría según los requisitos de los TR, así: "...Experiencia Específica: Participación como especialista hidráulico del componente hidráulico en 2 proyectos de interventoría a la construcción y/o ampliación y/o optimización de plantas de tratamiento de agua potable...".</p>



	<p>Consultoría para realizar el estudio de factibilidad del sistema de tratamiento de agua potable, definición y diseño del sistema de captación, conducción, almacenamiento y estudios y diseños de la red matriz necesaria para la prestación del servicio de acueducto en el área urbana y rural del Municipio de Tocancipa y ejecución de la modelación del sistema de acueducto existente contenido en un software de fácil manejo.</p>	<p>NO</p>	<p>El profesional propuesto para el cargo de Especialista Hidráulico, es el profesional Mauricio Suarez Hernandez, el cual aporta la certificación expedida por Union Temporal Tocancipa 2008, firmada por el Representante Legal el Ingeniero Jorge Elvecio Baquero Diaz Representante de la Unión Temporal donde acredita este cargo para un contrato de consultoría y no la Interventoría según los requisitos de los TR, así: "...Experiencia Específica: Participación como especialista hidráulico del componente hidráulico en 2 proyectos de interventoría a la construcción y/o ampliación y/o optimización de plantas de tratamiento de agua potable...".</p>
--	--	-----------	--



--	--	--	--

Observación General: De acuerdo con las certificaciones aportadas, el profesional propuesto como Especialista Hidraulico de Interventoria NO CUMPLE toda vez que aporta 2 proyectos de los cuales el primero es una auto certificación que acredita experiencia en Consultoría; y el segundo acredita experiencia igualmente en consultoria y no en interventoría. Por las razones expuestas el profesional propuesto NO CUMPLE.

Observación General de Subsanción: El proponente en la etapa de subsanación informa que en el caso del contrato 1 en la certificación expedida por Unión Temporal Tocancipa 2008 para el profesional propuesto como Especialista Hidráulico se "Cometió un error de digitación", ya que el contrato es de Consultoría e Interventoría, sin aportar documento(s) soporte de esta afirmación. Adicionalmente, esta información no es posible constatarla con la certificación aportada con la propuesta, por lo tanto no puede ser tenida en cuenta.

Por lo anterior, y de acuerdo con las certificaciones aportadas, el profesional propuesto como Especialista Hidráulico de Interventoría NO CUMPLE toda vez que aporta 2 proyectos de los cuales el primero es una auto certificación que acredita experiencia en Consultoría y no es interventoría; y el segundo, es una certificación que acredita experiencia como Director de consultoría y no de interventoría. Razones por las cuales el profesional propuesto NO CUMPLE con los requisitos en de los TR.

Cumple Formación Académica	SI
Cumple Experiencia Específica	NO
Cumple el Profesional Propuesto	NO